



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Acta firma conjunta

Número:

Referencia: Acta N° 2569

ACTA N° 2569

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de septiembre de 2024 y con la asistencia del Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Nicolás González Roa, Lic. Juan Pablo Dicoyskiy, Lic. Carlos Enrique Wolff, y Abogada Sofía Churrupit, la Presidente da comienzo a la sesión convocada para el día de la fecha en los términos del artículo 19 del Decreto N° 766/94, a fin de expedirse preliminarmente respecto del daño a la industria nacional y su relación de causalidad con el dumping determinado por la Subsecretaría de Comercio Exterior (SSCE), en la investigación por prácticas de dumping en las importaciones de *“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables”*[1] originarios de la República Popular China[2], en el expediente de la Comisión Nacional de Comercio Exterior (CNCE) N° N° EX-2024-27633168 -APN-DGD#MDP y de la ex Subsecretaría de Política y Gestión Comercial (SSPYGC) N° EX-2024-27634210- -APN-DGDMDP#MEC.

La solicitud fue presentada, en nombre de la rama de producción nacional, por las empresas NEWSAN S.A., BGH S.A y RADIO VICTORIA ARGENTINA S.A.[3]

Los miembros del Directorio cuentan con el Informe Técnico de Determinación Preliminar N° IF-2024-97626279-APN-CNCE#MEC^[4], elaborado por el equipo técnico.

I. ANTECEDENTES^[5]

El 15 de marzo de 2024, las empresas NEWSAN, BGH y RADIO VICTORIA ARGENTINA presentaron ante la ex SSPYGC una solicitud de

apertura de investigación por presunto dumping en las importaciones de hornos de microondas originarios de China. Dicha solicitud ingresó a esta CNCE el 19 de marzo.

El 9 de abril de 2024, mediante Acta N° 2.554 (IF-2024-35758819-APN-CNCE#MEC), el Directorio de la CNCE comunicó a la SSCE que se habían subsanado los errores y omisiones detectados en la solicitud. Asimismo, determinó que los “*Hornos de microondas mecanicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables*” de producción nacional se ajustaban, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China, sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación. Finalmente concluyó que las empresas peticionantes cumplen con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional.

El 16 de abril de 2024, mediante NO-2024-38773721-APN-SSCE#MEC la SSCE comunicó a esta CNCE que se encontraban reunidos los requisitos formales establecidos por el Artículo 6° del Decreto 1.393/08 para conceder la admisibilidad de la solicitud.

El 19 de abril de 2024, la SSCE remitió mediante NO-2024-40287161-APN-SSCE#MEC el Informe relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación (IF-2024-39009871-APN-SIYC#MEC). El presunto margen de dumping determinado fue de 17,84% para China.

El 2 de mayo de 2024, el Directorio de esta CNCE mediante Acta N° 2.559 (IF-2024-45125764-APN-CNCE#MEC) determinó que existían pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de hornos de microondas causado por las importaciones con presunto dumping originarios de China.

El 22 de mayo de 2024, mediante Resolución Secretaría de Industria y Comercio (SIYC) N° 91/2024 (RESOL-2024-91-APN-SIYC#MEC), publicada en el Boletín Oficial el 23 de mayo de 2024, se declaró procedente la apertura de la presente investigación.

El 1° de julio de 2024, mediante NO-2024-68704553-APN-SIYC#MEC la SIYC remitió a esta CNCE una presentación de la firma VISUAR S.A[6] en la que manifiesta su adhesión a la solicitud de investigación.

El 6 de agosto de 2024 se dejó constancia mediante IF-2024-82718533-APN-CNCE#MEC que, el equipo técnico de esta CNCE basaría el Informe Técnico Previo a la Determinación Preliminar sobre la información recibida hasta el día de la fecha (Decreto Reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos T.O. 2017).

El 3 de septiembre de 2024, la SSCE remitió mediante NO-2024-95065244-APN-SSCE#MEC el Informe de Determinación Preliminar de Dumping (IF-2024-83858263-APN-SIYC#MEC). El margen de dumping determinado preliminarmente fue de 23,84%.

II. MARCO LEGAL DE LA DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DAÑO

La normativa específica aplicable a esta investigación, es el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aprobado por la Ley N° 24.425 y su Decreto reglamentario N° 1393/08.

Los incisos a) y d) del artículo 3ro. del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo.

El artículo 22 del Decreto N° 1393/08 establece que *“la Comisión (...) formulará una determinación preliminar de daño a la rama de producción nacional con los elementos de pruebas disponibles en esa etapa, junto con el informe de relación de causalidad entre éste y el dumping o la subvención, elevando sus conclusiones a la Secretaría y remitiendo copia de dicho informe a la Subsecretaría. De corresponder, deberá proponer las medidas provisionales que fueren pertinentes para paliar el daño, indicando la metodología utilizada para el cálculo de las mismas”*.

El artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping establece que *“el examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping; los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja (“cash flow”), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión. Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva”*.

Asimismo, el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping establece: *“La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores:*

- i. *una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;*
- ii. *una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;*
- iii. *el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y*
- iv. *las existencias del producto objeto de la investigación.”*

III. PRODUCTO IMPORTADO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Conforme a lo establecido por la RESOL-2024-91-APN-SIYC#MEC, el producto investigado fue definido como “*Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables*” originarios de China, que ingresan por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8516.50.00. Sistema Informático Malvina (SIM) 110, 190, 210, 220, 230, 240 y 290. Para mayor detalle respecto del régimen arancelario, se remite a la Tabla A.I.12 obrante en el Informe Técnico.

Cabe mencionar que la firma importadora WHIRLPOOL ARGENTINA S.R.L.[7] solicitó la exclusión de los hornos de microondas con capacidad superior a 30 litros haciendo alusión a distintos informes de grupos especiales de la OMC. En ese sentido, el equipo técnico advirtió que en los aportes de la empresa no se invoca al Acuerdo Antidumping, sino que refieren a normas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio, trato nacional en materia de tributación y de reglamentación interna, medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio y al Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias (SMC). Asimismo, el equipo técnico aclara que es criterio aceptado respecto al producto similar realizar un análisis caso por caso y que el Acuerdo Antidumping en su Art. 2.6 no limita la comparación a productos idénticos ya que establece que puede ser producto similar aquel que “*aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado*”.

Por ello, con relación a los principios generales aludidos por WHIRLPOOL ARGENTINA, en la sección a continuación se abordarán los factores relevantes que hacen a la comparabilidad entre el producto nacional y el importado investigado. Por otro lado, si bien para WHIRLPOOL ARGENTINA “*la existencia de distintas aperturas SIM implica*” que DGA “*también entiende que se trata de productos con características distintivas*”, el equipo técnico considera que el examen de este aspecto debe considerar si son posiciones arancelarias internacionales. En tal sentido, alcanza con señalar que la posición arancelaria NCM 8516.50.00 expone la denominación “*Hornos de microondas*”.

Los antecedentes de investigaciones antidumping en Argentina sobre hornos microondas, cuyo detalle pormenorizado obra en la Tabla III.1 del Informe Técnico, muestran que los hornos a microondas provenientes de China, tuvieron medidas antidumping definitivas bajo la forma de valores mínimos FOB de entre 74,40 USD y 118,56 USD por unidad desde el 16 de diciembre de 2002 hasta el 3 de septiembre de 2022. Cabe aclarar que la misma correspondía a “*Hornos de microondas mecánicos o digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE (37) litros*”. Para mayor detalle se remite a la tabla III.1 del Informe Técnico.

No hay antecedentes de investigaciones en el marco del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y del Acuerdo Sobre Salvaguardias de la OMC relacionadas con este producto iniciadas en Argentina.

Asímismo, existe un antecedente previo al Acuerdo sobre la OMC correspondiente a una investigación por dumping para “*hornos a microondas*” de la República de Corea bajo la Ley N° 24.176 de 1992 (antecedente inmediato de la Ley 24.425), que aprobó el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (Acuerdo Antidumping). Para mayor detalle remitirse a la tabla III.2 obrante en el

Informe Técnico.

IV. PRODUCTO SIMILAR

La legislación vigente exige que una determinación acerca de la existencia de daño a la industria nacional, esté basada en una investigación acerca del efecto que las importaciones objeto de dumping causan a los productores de los productos similares a los importados (Artículo 3 del Acuerdo Antidumping).

A tal fin, el párrafo 6 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping expresa que, *“se entenderá que la expresión “producto similar” (“like product”) significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado”*.

Mediante el Acta N° 2.554 (de existencia de producto similar y representatividad) esta Comisión determinó que los *“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables”* originarios de China encontraban un producto similar. Por medio del Acta N°2.559 (de determinación previo a la apertura de investigación) el Directorio mantuvo su determinación en cuanto a que los hornos de microondas originarios de China encontraban un producto similar nacional.

En esta etapa de la investigación, se profundizó el análisis realizado en dichas oportunidades, evaluando la información obrante en el expediente a efectos de analizar si, en función de la nueva información, corresponde mantener la determinación citada precedentemente.

En vista de ello, se expondrá a continuación, en forma sintética, la información con que se cuenta en la presente instancia relativa a las características físicas, los usos y sustituibilidad, el proceso de producción, las normas técnicas, los canales de comercialización y la percepción del usuario, tanto respecto del producto objeto de investigación como del producto similar nacional, de acuerdo a la información que obra en el expediente y se encuentra desarrollada en el Informe Técnico.

Cabe señalar que, conforme surge del Informe Técnico, en esta etapa se cuenta con información suministrada por las empresas peticionantes en las distintas instancias del procedimiento, por la importadora WHIRLPOOL ARGENTINA en su respuesta al cuestionario y adicionalmente se empleó información pública extraída de los sitios de internet de BGH^[8], NEWSAN^[9], WHIRLPOOL ARGENTINA,^[10] INFOLEG^[11], IRAM^[12], ISO^[13], UNE^[14] y VUCE^[15].

Las productoras nacionales NEWSAN, BGH, RADIO VICTORIA ARGENTINA y VISUAR^[16] informaron que no existen diferencias significativas entre el producto nacional y el importado objeto de derechos. Conforme se expuso en el apartado anterior, la empresa importadora WHIRLPOOL ARGENTINA solicitó la exclusión de los hornos de microondas de capacidad superior a 30 l, manifestando que *“no son similares”*

a los de capacidad inferior, observando que deben examinarse las características técnicas y físicas, los usos finales y funciones, la percepción del usuario y si clasifican por las mismas posiciones arancelarias. Con la salvedad del último factor a continuación se abordan los factores enumerados por WHIRLPOOL.

1. Características físicas

Los hornos de microondas son electrodomésticos de mesa o mesada cuya función es cocinar o calentar alimentos mediante la generación de ondas electromagnéticas.

Se diferencian entre sí por sus dimensiones, capacidad en litros, potencia en Watts (W), tipo de comando (mecánico[17], digital o táctil). También varían en diseño, revestimiento de la cavidad interior (esmaltada, pintada o acero inoxidable), el tipo de bandeja (fija o giratoria) y la clase de eficiencia energética de acuerdo a las Normas IRAM 62412 y 62301. Algunos modelos cuentan con funciones adicionales como grill y/o convector y distintos programas, tales como bloqueo para niños, inicio rápido, ahorro de energía y descongelamiento por peso.

Las partes principales de este producto comprenden chasis y gabinete metálicos, puerta plástica, plato, magnetrón (dispositivo que transforma la energía eléctrica en radiación electromagnética o microondas), motores para ventilación y plato giratorio, transformador, capacitor, plaquetas y otros componentes electrónicos.

Sus componentes también se pueden clasificar a partir de sus partes funcionales, entre ellas se pueden encontrar: a) Cavidad de cocción de acero pintado o de acero inoxidable y con distintos volúmenes, que contiene el alimento, evita fugas de microondas al exterior y evacua vapores; b) Parte de potencia, constituida por el transformador y el magnetrón, adicionalmente con resistencia calefactora y/o convector; y c) Panel de control, mecánico o electrónico.

Algunos modelos combinan el calentamiento por microondas con una función de convección que distribuye el aire caliente de forma envolvente mediante un forzador de aire y acelera la cocción. La función grill o parrilla también acelera la cocción y se utiliza para obtener alimentos crocantes y dorados. En estos casos los hornos a microondas cuentan con resistencia blindada o tubo de cuarzo como elemento calefactor y una rejilla o parrilla. Existe una cuarta función, conocida como tecnología de cocción *airfryer* (aire caliente), el cual BGH comentó planea su incorporación.

Los microondas producidos por las empresas del relevamiento abarcan un rango de capacidad de 17 l a 30 l. NEWSAN, BGH Y RADIO VICTORIA ARGENTINA informaron que cuentan “*con capacidad técnica de producir hornos de microondas de capacidad superior, específicamente hasta los 45 litros*” y que “*básicamente, todos los hornos de microondas tienen las mismas funciones: cocinar, descongelar y calentar alimentos, y las diferentes capacidades tienen que ver con el tamaño o la cantidad de alimentos*”. BGH informó que planifica producir modelos de mayor capacidad y para ello cuenta con proyectos de inversión.

La potencia de referencia para este producto es la nominal de salida de microondas. En los artículos del relevamiento se ubica en un rango comprendido entre 700 W y 1.400 W. Para las funciones grill y convector la potencia siempre es superior a 1.000 W. En el caso de un modelo de BGH[18] la potencia de convección es de 2500 W. La potencia de salida define aplicaciones del producto ya que la Norma IRAM 62412 (Etiquetado de eficiencia energética) se aplica a *“hornos a microondas para uso doméstico”* y excluye aparatos con potencia de salida mayor a 2.000 W.

En el caso de los artículos importados por WHIRLPOOL ARGENTINA, la empresa ofrece hornos de microondas con cavidad esmaltada, capacidades entre 24 l y 27 l, potencias entre 800 W y 1.500 W y modelos con grill y convección, como así también con diversos programas adicionales.

Respecto a la eficiencia energética, de acuerdo a la información presentada por las partes, los hornos de microondas nacionales e importados objeto de investigación comparten las clases B, C y D.

Como se ya se mencionó, WHIRLPOOL ARGENTINA solicitó la exclusión de los hornos de microondas de capacidad superior a 30 l, manifestando que tanto la definición del producto como la determinación de rama de producción efectuada en el Acta N° 2.554 resultan *“inconsistentes”* con el Acuerdo Antidumping y el Decreto N° 1.393/08. Para este importador el producto nacional *“solo puede incluir productos que se hayan fabricado localmente durante el periodo investigado”* y la CNCE incluyó microondas de capacidad igual o mayor a 31 l *“a pesar de que no han sido fabricados localmente durante el período investigado”* afirmando *“que existe una rama de producción nacional de microondas de capacidad igual o mayor a 31 litros”* aunque en el caso de las peticionantes *“ninguna de ellas ha fabricado localmente esta categoría de microondas”*. Para WHIRLPOOL, esta decisión *“parecería responder a que (...) han afirmado contar con capacidad para, eventualmente, fabricar en el futuro microondas de capacidad igual o mayor a 31 litros”*, afirmación que *“no ha sido técnicamente comprobada”*.

El planteo de la importadora radica en que *“la Comisión debió limitar su definición (...) a los microondas de capacidad igual o mayor a 17 litros, pero igual o menor a 30 litros”* y *“debería haber intentado argumentar que los microondas de capacidad igual o menor a 30 litros (...) constituyen productos similares a los microondas de capacidad igual o mayor a 31 litros (...) en los términos del art. 2.6. del Acuerdo Antidumping”*.

Con relación al aspecto tratado en el presente apartado, WHIRLPOOL ARGENTINA señaló específicamente que los microondas de capacidad superior a 30 l *“ofrecen volúmenes de carga distintos, capacidades y prestaciones mayores”*.

Al respecto, se aclara que de acuerdo a las conclusiones arribadas en el Acta N°2.554 no surge que la decisión se restringiese a la capacidad técnica de las peticionantes para elaborar microondas de capacidad superior. De acuerdo a dicha Acta, en esa instancia no se observaron diferencias esenciales en cuanto a características físicas, sin perjuicio de una mayor variedad en las capacidades en litros del producto importado, aunque las peticionantes habían indicado contar con capacidad técnica para producirlos.

En relación a ello, esta CNCE consideró que la existencia de diferentes variedades o modelos de microondas de China con mayor capacidad no

constituía una diferencia esencial para la comparación de productos. En esa etapa de la investigación, las peticionantes habían manifestado que “*todos los hornos de microondas tienen las mismas funciones (...) y las diferentes capacidades tienen que ver con el tamaño o la cantidad de alimentos*”. En función de la mejor información disponible, se contempló la posibilidad de que las peticionantes pudiesen producir hornos de microondas cuya capacidad alcance los 45 l, sin que ello signifique una limitación técnica.

Teniendo en cuenta la información y/o consideraciones presentadas por las partes en esta etapa preliminar, debe destacarse que WHIRLPOOL ARGENTINA plantea una segmentación a partir de 31 l hasta 45 l. De acuerdo a lo expuesto por la importadora en su categorización, la variación de 1 litro en la capacidad, convierte a los hornos de microondas de 30 l y 31 l en productos distintos. Por lo tanto, contempla un único parámetro (el volumen) para dicha segmentación. A partir de dicho planteo se deduce que una diferencia de la capacidad en litros incluso de poca significatividad afectaría de manera esencial la comparación entre ambos productos.

Al respecto, el equipo técnico entiende que el análisis de las características físicas y técnicas no debe limitarse exclusivamente a un parámetro. Resulta pertinente para la comparación entre ambos productos la evaluación de un rango en la capacidad en litros, ya que obedece a la existencia de modelos de diferente volumen de un mismo producto, en particular al constatarse que no surgen diferencias significativas entre el producto nacional y el importado objeto de investigación respecto a potencia, funciones específicas, componentes, comando (ambos cuentan con panel mecánico o digital), revestimiento de cavidad, eficiencia energética, diseño (ambos son de mesa o mesada), funciones complementarias (grill y/o convección) o programas adicionales, entre otros.

Cabe poner de resalto asimismo que WHIRLPOOL ARGENTINA no presentó elementos que permitan profundizar la evaluación de los alcances del rango de capacidad, en este sentido, si se considera estrictamente la segmentación propuesta por dicha empresa cualquier diferencia en el volumen del artefacto podría afectar la comparación entre los productos.

Con relación a la capacidad técnica informada por las peticionantes para fabricar hornos de microondas de capacidad superior a 30 l, en esta etapa de la investigación, BGH aportó información correspondiente a proyectos de inversión para la producción de modelos de mayor capacidad.

Sin perjuicio a lo expuesto, se registran otras categorizaciones reconocidas para los hornos de microondas analizados.

Ambos productos deben cumplir idénticas regulaciones obligatorias específicas con alcances relacionados a características físicas y técnicas: como aspectos constructivos, materiales o potencia, entre otros. En la normativa técnica para seguridad y eficiencia energética (Normas IRAM e IEC) son identificados como “*hornos a microondas para uso doméstico*”, en los que se destacan que el alcance de las regulaciones de eficiencia energética específicas se rige por la potencia de salida del artefacto (hasta 2.000 W) sin alusión alguna a la capacidad.

En conclusión, el equipo técnico de esta CNCE entiende que WHIRLPOOL ARGENTINA no aportó elementos suficientes que justifiquen la diferenciación y segmentación de los hornos de microondas en función del rango de capacidad en litros en los alcances expuestos por dicha empresa. En consecuencia, en esta etapa no se constatan elementos que permitan analizar y evaluar los rangos de capacidad en litros considerados

en función de las características físicas y técnicas.

Sin perjuicio de una mayor variedad en las capacidades en litros del producto importado, se considera que los hornos de microondas nacionales e importados de China no presentan diferencias esenciales ya que cuentan con características físicas y técnicas muy parecidas en los términos del Art. 2.6 del Acuerdo Antidumping.

2. Usos y sustituibilidad

Los hornos de microondas nacionales e importados del origen investigado se utilizan para descongelar, cocinar y calentar alimentos. Sus prestaciones son de tipo doméstico, también pueden emplearse en oficinas, comercios o hoteles.

WHIRLPOOL ARGENTINA planteó diferencias respecto a los usos finales y prestaciones entre los hornos de microondas de capacidad inferior o igual a 30 l y los de capacidad superior, argumentando que *“desde el punto de vista de la demanda, no son sustituibles entre sí”* ya que *“los productos de menor capacidad de carga permiten calentar o cocinar cantidades y tipos de alimentos distintos a los microondas de mayor carga”* y los últimos *“son demandados por familias con niños”* mientras que los primeros *“son generalmente utilizados por grupos familiares pequeños”*.

En consecuencia, WHIRLPOOL ARGENTINA plantea una segmentación en los usos finales en función de la composición del grupo familiar o por tipo de alimento. En cuanto a los usos y funciones es dable señalar que los microondas analizados, cualquiera sea su capacidad, se encuentran clasificados objetivamente como: artefactos de uso doméstico, incluso por normas técnicas específicas. En este sentido, sus funciones básicas consisten en: descongelar, cocinar y calentar alimentos. En función de lo expuesto, tanto los usos, usuarios y funciones básicas del producto se encuentran definidos de manera precisa.

Por otra parte, no se observan elementos objetivos que fundamenten una desagregación potencial como la expuesta por WHIRLPOOL ARGENTINA de subconjuntos de usos y usuarios por cada tipo de consumidor doméstico o por *“tipos de alimentos distintos”*. Las bases de su planteo resultan inconsistentes con la existencia de funciones específicas de los hornos de microondas nacionales, que cuentan con bloqueo o traba de seguridad para niños, sea cual sea su capacidad (Ver por ejemplo catálogo de NEWSAN). En función de lo indicado, con relación a los usos y sectores usuarios no resulta procedente el planteo de WHIRLPOOL ARGENTINA, ya que resultan sustituibles entre sí los hornos de microondas nacionales e importados objeto de investigación, sea cual sea su capacidad.

Entre los productos sustitutos se encuentran los hornos de microondas empotrables, los hornos de microondas de capacidad superior a 45 l, las cocinas a gas y los hornos eléctricos, los de convección y los *airfryer*, entre otros. Algunas de las funciones mencionadas como convección y *airfryer* también se ofrecen combinadas en los hornos de microondas. Cabe aclarar que los microondas empotrables requieren instalación y espacios específicos, ya que cuentan con un gabinete con diseño y estética diferente al de los hornos de microondas de mesa.

En lo relativo a los usos como a la sustituibilidad, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación.

3. Proceso de producción

Al respecto, se presenta una síntesis de las principales etapas del proceso productivo de los hornos de microondas nacionales de acuerdo a lo informado por las empresas del relevamiento.

I) Inserción y soldadura de componentes electrónicos. Terminación, retoque y revisión de las plaquetas.

II) Armado y conexión de subconjuntos eléctricos, mecánicos y electrónicos; comprende el armado con ventilador, display, cerrojo, plaquetas, cables y accesorios.

III) Plegado del gabinete.

IV) Encendido, mediciones, inspecciones y prueba de funcionamiento.

No se cuenta con información específica relativa al proceso productivo del producto importado objeto de investigación.

4. Normas técnicas[19]

Los hornos de microondas nacionales e importados deben cumplir con los requisitos de seguridad establecidos bajo Normas IRAM o IEC aplicables. Particularmente corresponden las normas IEC 60335-1 (Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Requisitos generales), IRAM 2092 (Seguridad de aparatos electrodomésticos y similares. Parte 1 - Requisitos generales) e IRAM-NM-IEC 60335-2-25 (Requisitos particulares para hornos a microondas). Asimismo, para la función grill deben cumplir con la Norma IRAM-NM-IEC 60335-2-9 (Requisitos particulares para tostadores, parrillas, ollas asadoras y aparatos similares).

Respecto a la seguridad eléctrica rige lo dispuesto por la Resolución Secretaría de Comercio (SC) N° 169/18[20] y modificatorias, que establece los requisitos esenciales de seguridad que debe cumplir el equipamiento eléctrico de baja tensión para su fabricación, importación y comercialización[21], encontrándose sujeto el producto nacional e importado objeto de solicitud al sistema de certificación 5 (de marca de conformidad[22]), siendo identificado en el Anexo III de dicha normativa a tales efectos como “*hornos a microondas de uso doméstico*”.

Asimismo, tanto los hornos de microondas nacionales como los importados se encuentran sujetos a lo dispuesto en la Resolución ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería (SICyM) N° 319/99 que fijó requisitos y características esenciales para etiquetado de eficiencia energética.

Por otra parte, mediante las disposiciones ex Secretaría de Comercio Interior (SCI) N° 170/16 y 19/18[23] se dispuso el inicio de vigencia de esta normativa para los “*hornos a microondas para uso doméstico*”, debiendo constar en dicho producto la indicación de su clase de eficiencia energética y consumo en modo de espera, certificando el cumplimiento de las Normas IRAM 62412 (Etiquetado de eficiencia energética para hornos a microondas, para uso doméstico) y 62301 (Medición y etiquetado del consumo de potencia en modo en espera) bajo sistema de certificación 5. La Norma IRAM 62412 excluye aparatos con potencia de salida mayor a 2.000 W. Para mayor especificidad en cuanto a la eficiencia energética de los hornos de microondas del relevamiento, remitirse a la Tabla IV.1 obrante en el Informe Técnico.

Por otra parte, NEWSAN y BGH cumplen con las Normas ISO 9001 (gestión de calidad en diseño, fabricación y comercialización) y 14001 (gestión ambiental). NEWSAN certifica las Normas ISO 50001 (gestión de energía), 45001 (gestión de salud y seguridad laboral) e ISO/IEC 17025 (Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración)[24] y, como standard de calidad, también realiza auditoría de fábrica.

WHIRLPOOL ARGENTINA informó que exige a sus proveedores el cumplimiento de todas las regulaciones que correspondan en función de las legislaciones aplicables y el cumplimiento del código de conducta de proveedores y manual de integridad^[25].

En conclusión, no existen diferencias entre el producto nacional y el importado objeto de investigación, toda vez que tanto los hornos de microondas de producción nacional como los importados deben cumplir con idénticos requerimientos obligatorios de seguridad eléctrica y etiquetado de eficiencia energética. Asimismo, las empresas pueden contar con certificaciones correspondientes a sistemas de gestión.

5. Canales de comercialización

Según informaron las peticionantes, las ventas del producto nacional se efectúan principalmente a minoristas, canal que representa el 89% del total. El resto de hornos de microondas nacionales se comercializan en forma directa en un 7% a usuarios, un 3% a canales mayoristas y el restante 1% a “otros canales”.

De acuerdo al relevamiento, los hornos de microondas importados de China se comercializan por los mismos canales que los nacionales. Sin embargo, WHIRLPOOL ARGENTINA informó que su canal principal es el mayorista ya que representa el 66% de sus ventas mientras que el resto lo vende a usuarios. No obstante, dicha información no se verifica por los clientes de la mencionada empresa ya que de los mismos surge que: “*casi el 32% de sus ventas se efectúan a minoristas tales como NALDO LOMBARDI S.A., ELECTRONICA MEGATONE S.R.L., CETROGAR S.A., INC S.A. y FRAVEGA S.A.C.I. (principales clientes de WHIRLPOOL), seguidos por un 23,4% de ventas por e-commerce y correspondiendo el resto a clientes sin identificar*”.

En función de todo lo expuesto, a partir la información relevada en esta etapa y teniendo en cuenta las diferencias planteadas entre las partes en

cuanto al porcentaje de ventas que abarca el canal mayorista, el principal canal de comercialización del producto nacional e importado de China es el minorista seguido por la venta directa a usuarios.

6. Percepción del usuario

Según las firmas del relevamiento no existen diferencias significativas entre el producto nacional y el importado objeto de investigación con relación a este factor. WHIRLPOOL ARGENTINA reiteró las diferencias que ya fueron abordadas previamente en la presente.

No hubo consideraciones respecto a la existencia de diferencias de calidad entre los microondas nacionales e importados objeto de investigación.

En función de lo expuesto, respecto a la percepción del usuario, tanto el producto nacional y el investigado objeto de investigación poseen características muy parecidas en los términos del Art. 2.6 del Acuerdo Antidumping.

7. Precios

Cuando se analizaron los precios, si bien existen diferencias en los del producto nacional y los del producto importado objeto de investigación, las mismas no ameritan considerar que ambos productos no resulten similares.

8. Conclusión

Como resultado del análisis de las pruebas aportadas en esta instancia preliminar de la investigación, no se advierten elementos que ameriten modificar las conclusiones de esta Comisión adoptadas en las Actas N° 2.554 y N° 2.559 respecto de la existencia de un producto similar nacional.

Por los fundamentos recién expuestos, con la información disponible en esta etapa del procedimiento, esta CNCE mantiene su determinación en cuanto a que los “*Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables*” originarios de China, encuentran un producto similar nacional.

V. INDUSTRIA NACIONAL

Una vez definido el producto similar, corresponde analizar si la CNCE cuenta en esta etapa de la investigación con información suficiente de la rama de producción nacional para evaluar el efecto de las importaciones objeto de dumping. En tal sentido, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo Antidumping expresa: “*a los efectos del presente Acuerdo, la expresión ‘rama de producción nacional’ se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos*”.

En esta etapa preliminar, la CNCE definió como período de investigación los años completos 2021, 2022, 2023 y el período parcial correspondiente a los meses de enero-abril del año 2024.

Conforme surge de la información certificada por la Asociación de Fábricas Argentinas Terminales de Electrónica (AFARTE), las empresas BGH, NEWSAN, RADIO VICTORIA ARGENTINA y VISUAR (en adelante, relevamiento) representaron entre el 94% y 96% de la producción nacional de hornos de microondas durante el período investigado.

Así en esta etapa del procedimiento, la Comisión determina que las empresas BGH, NEWSAN, RADIO VICTORIA ARGENTINA y VISUAR constituyen la rama de producción nacional, en los términos del Artículo 4.1 del Acuerdo Antidumping.

VI. ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LAS PARTES

En esta sección se expondrán sintéticamente los distintos argumentos aportados por las partes, esgrimidos en las presentaciones agregadas al expediente. Los mismos son analizados en las respectivas secciones, de corresponder.

Se aclara que las expresiones de las partes no constituyen en modo alguno una opinión de la CNCE. Asimismo, los datos cuantitativos considerados por la CNCE para emitir sus recomendaciones y su decisión son las reproducidas en las otras secciones de la presente Acta y que surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

VI.1. Relativos al daño importante

Ante todo, las empresas peticionantes NEWSAN, BGH Y RADIO VICTORIA ARGENTINA destacaron en su solicitud de inicio de investigación que la medida antidumping a los “*Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a TREINTA Y SIETE LITROS (37 l)*” vigente hasta septiembre de 2022 (la cual abarcó parte del período que se analiza en la presente solicitud) generó una conducta prudente en los importadores que, sumado a la coyuntura económica y a la autorización de SIMis, dificultaron la generación de nuevos negocios internacionales y los pagos al exterior. No obstante, sostuvieron que las importaciones argentinas de hornos de microondas en general muestran un comportamiento creciente y sostenido.

En ese sentido, las peticionantes agregaron que en 2022 las importaciones objeto de solicitud representaron el 30% del total importado, siendo el segundo origen luego de Malasia (que representó el 43% del total). Adicionalmente, las solicitantes expresaron que durante la vigencia de la medida ingresaron hornos microondas incluso de mayor capacidad, pero a precios inferiores a los de menor capacidad.

En esa línea, NEWSAN, BGH y RADIO VICTORIA ARGENTINA destacaron que, si bien existían “restricciones para el uso de USD” que, “desalentaría las importaciones, ello no es así respecto del uso de la moneda china (Yuan), ante lo cual, cualquier producto de origen chino tendría, en este escenario, una ventaja competitiva para su importación, permitiendo su ingreso, incluso, en condiciones de competencia desleal”.

En cuanto a la situación de la rama de producción nacional, las solicitantes expusieron distintas variables para cada empresa. Las mismas serán sintetizadas en la presente y se aclara al respecto que esta Comisión efectuará su análisis y recomendación en base a los datos cuantitativos elaborados por su equipo técnico, que serán reproducidos en las secciones pertinentes de la presente Acta conforme surgen del Anexo Estadístico del Informe Técnico.

NEWSAN, RADIO VICTORIA ARGENTINA y BGH expresaron que, si bien en 2021 pudieron recuperarse de la caída acaecida en 2020 a causa de la pandemia COVID 19 incrementando su producción un 158%, en 2022 registraron una caída del 13% respecto del año anterior y del 11% en enero-noviembre de 2023 respecto de igual período del año anterior. En cuanto a las variaciones de sus ventas, NEWSAN explicó que las mismas crecieron a partir de 2021, aunque cayeron en el período parcial de 2023, mientras que para RADIO VICTORIO FUEGUINA las mismas mostraron un incremento del 134% en el 2021, con tendencia en aumento en el parcial 2023. En lo atinente a existencias, BGH informó las mismas aumentaron en todo el período que se analiza. La cantidad de personal afectado al área de producción de hornos de microondas se redujo en NEWSAN y BGH. Los márgenes de rentabilidad de NEWSAN disminuyeron durante el período bajo análisis, pasando de niveles aceptables a valores negativos para los productos representativos; en el caso de BGH, los valores se mantuvieron en niveles “insignificantes” durante todo el período, recuperándose levemente hacia el final del mismo, pero por debajo del costo para los modelos representativos.

Finalmente, las peticionantes objetaron que “no encontrándose otros factores de daño a la industria nacional de Hornos de Microondas investigados, diferentes a las importaciones de aquellos, es que se presume que el daño proviene de estos ingresos, los cuales es altamente esperable que sean cada vez de mayores magnitudes, y, de no imponerse medidas antidumping, es probable que la industria nacional de este producto entre en retroceso e incluso en extinción.”.

WHIRLPOOL ARGENTINA hizo referencia a la “no existencia de daño a la rama de producción nacional” ya que a su criterio no se cumplen los postulados establecidos por el artículo 3 del Acuerdo antidumping en relación al daño importante a la rama de producción nacional. La empresa fundamentó su planteo con los siguientes indicadores: i) la existencia de un mercado altamente concentrado en las tres productoras peticionantes “con guarismos por demás elocuentes representando sus ventas nacionales entre el 90 % y 97 % del consumo aparente total nacional, sin contar al resto de los productores”; ii) la Participación “residual e insignificante” de las importaciones chinas que alcanzaron su punto “máximo” con un “despreciable 1,5% del mercado, completamente inocuo e inofensivo para la importante representatividad de las firmas nacionales”; iii) la baja incidencia de las ventas totales de los productos similares nacionales en las respectivas facturaciones de las peticionantes y iv) relaciones precio/costo con beneficio fiscal mayormente positiva y superior al nivel considerado de referencia por la CNCE para dos de las firmas: BGH y

NEWSAN.

VI.2. Relativos a la amenaza de daño importante

NEWSAN, RADIO VICTORIA ARGENTINA y BGH manifestaron *“la inminencia de nuevas exportaciones chinas de Hornos de Microondas a precios de dumping hacia nuestro país y (que), a menos que se adopten medidas de protección, nos encontramos ante una grave amenaza de daño a la industria de este producto, respecto del cual muy probablemente se producirá un daño importante a la rama de producción nacional del mismo”*. A continuación, se exponen los indicadores mencionados por las peticionantes sobre este particular.

- i. Afirman que se observa un incremento de las importaciones de hornos de microondas del origen analizado en los países vecinos de la región.
- ii. La capacidad libremente disponible del origen objeto de solicitud, lo cual indica la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones analizadas hacia el mercado local. En este sentido, enfatizaron *“como dato objetivo indiscutible”*, que China *“es uno de los mayores productores mundiales y uno de los mayores mercados mundiales de Hornos Microondas”*.

Asimismo, las peticionantes destacaron que China tiene participación mayoritaria en las exportaciones mundiales del producto, alcanzando aproximadamente el 80% de las mismas. *“Es decir, no existen dudas sobre el potencial de este país para abastecer a las tres cuartas partes del mundo en función de estos indicadores”*.

En ocasión de la respuesta a los cuestionarios NEWSAN, RADIO VICTORIA ARGENTINA, BGH y VISUAR estimaron sobre la base de la información de la que disponen, que la capacidad de producción de las empresas productoras chinas de Hornos de Microondas, *“equivale a aproximadamente 3 VECES la demanda mundial de ese producto”*, siendo dicho origen *“el mayor productor mundial y el mayor mercado mundial de Hornos de Microondas”*.

- iii. Las peticionantes sostuvieron que el hecho de que las importaciones se realicen a precios bajos, causará en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones. Esto es así dado que, como ya se mencionó, se encuentran ingresando a países de la Región, particularmente Chile y Perú, hornos de microondas procedentes de China con precios de dumping, además de ser el origen que posee el precio promedio más bajo de todos los orígenes exportadores.

Por ello, las empresas adujeron que *“el sustento fáctico de la presente solicitud de inicio de investigación, es la probabilidad cierta de que se repliquen en nuestro país las prácticas desleales en el comercio internacional verificadas en los países vecinos de la región”*.

En ocasión de la respuesta a los cuestionarios las empresas plantearon que al ingresar el producto en cantidades crecientes y con precios de dumping, se forzaría la contracción de los precios del producto local, hasta el punto de hacer perder rentabilidad al negocio, llevando al cierre del mismo por dejar de ser competitivo. *“Este comportamiento, entonces, afectaría no solo la evolución de la industria nacional de Hornos de Microondas, sino también su existencia, lo que probablemente haga aumentar la demanda de nuevas importaciones”*.

Por su parte, el importador WHIRLPOOL ARGENTINA manifestó que en la presente investigación no se cumplen con los requisitos del art. 3.7 del Acuerdo antidumping *“en virtud de la posición dominante de la producción nacional, la insignificante influencia de las importaciones chinas y la buena salud económica de las empresas locales, lo que descarta la posibilidad de daño o amenaza de daño”*

En dicho entendimiento la citada empresa sostuvo que *“La amenaza de daño puede disiparse si la situación actual es sólida y rentable”* (...) atento que *“no hay elementos que indiquen una amenaza de daño en el mercado argentino de microondas, dado que la producción nacional es dominante, las importaciones chinas tienen una incidencia mínima y las ventas nacionales muestran un crecimiento. Por lo tanto, no se cumplen los requisitos para demostrar la existencia de una amenaza de daño en este caso”*.

Asimismo, para WHIRLPOOL ARGENTINA las importaciones chinas de microondas no aumentaron de manera significativa durante el periodo investigado y mostraron un comportamiento decreciente hacia el final del periodo analizado. De acuerdo a esta empresa, en todos los escenarios planteados, las importaciones chinas se redujeron hacia el final del período investigado (enero/abril de 2024 vs enero/abril 2023), deduciendo de ello que no hubo un aumento significativo en la tasa de importaciones, con lo cual se desacredita el argumento de que se produzca un aumento en el futuro.

Adicionalmente, la empresa remarcó la continuidad de una tendencia decreciente de las importaciones del producto investigado. Asimismo, agregó que aún para los años en que se observan incrementos en los volúmenes importados (esto es, 2021 vs 2023), tales variaciones no resultan *“significativas”* en los términos del Acuerdo Antidumping y apenas totalizan menos de 50 puntos porcentuales, entendiéndose con dicho adjetivo no hace referencia a cualquier aumento, sino que *“ese aumento debe ser consolidado en el tiempo. Para eso se toma un período de investigación que es más de tres años, razón por la cual se trata de ver un proceso y no un instante”*.

Asimismo, WHIRLPOOL ARGENTINA sostuvo que las peticionantes *“no han aportado fundamentos ni pruebas concretas que permitan inferir certeramente que, inminentemente, se producirá un aumento en las importaciones chinas”*.

La citada empresa agregó que *“la totalidad de la producción de microondas china se encuentra perfectamente asignada tanto en su mercado interno como así en distintos mercados internacionales”*, y sólo un bajo porcentaje de las ventas son destinadas a Argentina. En ese sentido, observó la ausencia de pruebas obrantes en el expediente que expliquen por qué dichos exportadores podrían redireccionar sus exportaciones hacia la Argentina. Por el contrario, señaló que el mercado argentino de microondas tiene una estructura tal que, lejos de resultar alentadora para los exportadores extranjeros, elimina todo tipo de incentivos que pudieran impulsar los fabricantes chinos a incrementar su participación en las ventas locales.

En otro orden de ideas, WHIRLPOOL ARGENTINA alegó que *“no fue probada una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones”*.

Luego, la citada empresa hizo referencia a la estadística del volumen exportador de China presentado por la peticionante, en virtud de la cual señaló que la *“supuesta potencialidad no está probada, así como tampoco está probado que en caso de ser así ese caudal o volumen sea destinado a la República Argentina”*. Agregó, además, que tampoco existe indicio alguno que permita concluir que los exportadores *“podrían fácilmente aumentar su capacidad de producción para incrementar su presencia en el mercado argentino”*.

Asimismo, WHIRLPOOL ARGENTINA argumentó que aún un *“significativo”* aumento del volumen de exportación, no significa *per se* que vaya a ser canalizado hacia la Argentina. Por lo que, *“no puede colegirse sin más nexos de causalidad con que ello devendrá en un incremento de las importaciones”*, considerando que del mismo listado presentado por las peticionantes surge como dato la existencia de mercados mucho más apetecibles que la Argentina.

Este importador también manifestó que las importaciones chinas de microondas no han tenido, ni podrían tener incidencia alguna en los precios de los solicitantes por los siguientes motivos:

- i)- *“las importaciones chinas acumulan una porción insignificante del consumo total y representan menos del 0,5% de las ventas totales nacionales”*
- ii)- *“La incidencia de las importaciones chinas de microondas es marginal e inocua con relación a las ventas nacionales, que a su vez mostraron un crecimiento en el período analizado”*.
- ii)- *Que del “Acta de la CNCE como una constancia de los hechos (no las simples alegaciones de las partes), resulta evidente lo manifestado con anterioridad”*.
- iv)- *Para la CNCE está probado que: “La participación de las importaciones objeto de solicitud no superó el 1% durante los años analizados, alcanzando una participación máxima del 2% en los meses analizados de 2023; mientras que las importaciones de orígenes distintos a China tuvieron una participación poco significativa que osciló entre 0,2% y 1% durante toda la etapa de la investigación. Consecuentemente, la industria nacional tuvo una participación preponderante en todo el período, siempre superior al 98%.”*
- v)- *“las importaciones chinas de microondas apenas representan menos del 0,3% de las ventas totales...”*.
- vi)- *“No parece razonable pensar que estos hechos puedan sustentar una amenaza de daño”*.

Atento a lo expuesto WHIRLPOOL ARGENTINA cuestionó que *“ese 2% del mercado puede amenazar el 98% restante conformado por la industria nacional”*.

La empresa destacó luego que los precios nacionalizados de las importaciones son más altos que los ingresos medios de las peticionantes, conforme se evidencia en los cuadros 14 del informe previo a la apertura de la Comisión. Agregó que solamente aparecen subvaloraciones al final del período para los productos “*microondas de más de 31 litros de capacidad*”, los cuales, como explicamos arriba, deben ser excluidos de la investigación en tanto no son fabricados localmente.

Por último, WHIRLPOOL ARGENTINA alegó que los importadores son meros tomadores de precios, en razón de que el mercado argentino de microondas está altamente concentrado en los peticionantes, quienes acumulan más del 90% de las ventas totales conforme se ha indicado y surge del expediente de referencia. En ese sentido, sostuvo que además de concentrado, el mercado de microondas también se caracteriza por tener altas barreras regulatorias, técnicas y económicas que impiden el ingreso rápido y efectivo de nuevos oferentes. A la vez, afirmó que la demanda de este mercado es altamente inelástica, en la medida en que el consumo de microondas es insensible a aumentos en precios y a reducciones en los ingresos de los consumidores, y que el producto tampoco tiene sustitutos por el lado de la demanda, lo que también permite explicar su inelasticidad.

Según WHIRLPOOL ARGENTINA los factores mencionados permiten demostrar que los importadores, en su posición de competidores minoritarios (e insignificantes), solamente pueden actuar como tomadores de precios, en un mercado en que son justamente los productores nacionales peticionantes quienes gozan de un poder de mercado tal, que les permite establecer los precios según mejor les resulte.

En razón de todo lo expuesto WHIRLPOOL ARGENTINA argumentó que las importaciones chinas de microondas no amenazan causar daño a la rama de producción nacional en los términos del art. 3.7 del Acuerdo Antidumping y solicitó que la Comisión recomiende a las autoridades el cierre de la investigación sin la fijación de derechos antidumping.

VI.3. Otras consideraciones de WHIRLPOOL ARGENTINA

WHIRLPOOL planteó que “*las autoridades deberían hacer una evaluación de quién han sido los beneficiados y quiénes los perjudicados* “. En este sentido, afirmó que “*Si existe una aplicación de medidas, aun cuando no está probado ninguno de los extremos, se consolidaría casi una suerte de monopolio, impidiendo así que el consumidor que lo desee, acceda a productos de mayor calidad*”.

En cuanto a una eventual medida antidumping, la empresa consideró que, “*la consecuencia será un fuerte incremento de los precios de los productos locales, perjudicando al consumidor quien deberá abonar más por el mismo producto*”. Por ello, al entendimiento de la empresa, ella “*solo perjudicará la libre Competencia*”, (...) ya que el “*consumidor se vería obligado a consumir casi el único producto existente en el mercado de microondas*”, privado a su entendimiento de los beneficios de la libre competencia y de la posibilidad de elegir el producto que más se ajuste a sus posibilidades y necesidades.

En función de ello, la firma importadora concluyó que “*De aplicarse derechos antidumping, la concentración en el mercado argentino de*

microondas se profundizará más aún, reforzando las asimetrías que se advierten entre el poder de mercado de las peticionantes”. Además, WHIRLPOOL hizo referencia a que “Existen elevadas barreras legales, técnicas y económicas que impiden un ingreso rápido, probable y significativo de nuevos competidores”.

Por otra parte, WHIRLPOOL argumentó que los actores del mercado ya sea fabricantes e importadores deben afrontar *“importantes costos fijos que operan como barreras económicas”*. Adicionalmente, sostuvo que ante el alto nivel de concentración que existe en el mercado nacional de microondas, los potenciales nuevos oferentes tienen una capacidad muy limitada para capturar parte de la demanda y, consecuentemente, les resultará imposible alcanzar rendimientos de escala crecientes que permitan tornar rentable tan onerosas inversiones, por ello *“ De aplicarse derechos antidumping, las barreras regulatorias y económicas aumentarán, viéndose obligados los importadores a pagar tributos adicionales”*.

En concreto, para WHIRLPOOL *“la adopción de derechos antidumping perjudicará la libre competencia” (...)* *“perjudicando en última instancia al consumidor que se vería obligado a consumir casi el único producto existente en el mercado de microondas”*.

Por ello, WHIRLPOOL solicitó que a los efectos de resguardar el interés público y de evaluar las consecuencias de las posibles medidas antidumping *“se dé parte en el expediente a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a los efectos de que, en cumplimiento de su objetivo y funciones, evalúe las consecuencias que una potencial fijación de derechos antidumping podría tener sobre las condiciones de competencia del mercado argentino de microondas y, especialmente, sobre el interés económico general”*.

Ante la eventual aplicación de una medida antidumping esta empresa manifestó que en el hipotético caso de que la autoridad decida la aplicación derechos antidumping, debería evaluar la modalidad más adecuada.

Al amparo de la legislación vigente en materia de la forma y cuantía de la posibilidad del derecho antidumping a aplicar la empresa considera que *“ los valores mínimos de exportación es la que mejor se compadece con el sistema al posibilitar que la imposición se acerque de la mayor manera posible al margen de dumping existente en el momento de la investigación mientras que, las otras formas, posibilitan ciertas distorsiones ya que cristalizan un derecho antidumping que no admite adaptación a la dinámica del comercio”*. Por consiguiente, planteó que *“resultará conforme a derecho la no aplicación de derechos antidumping, no obstante, en caso de que se decida por ello, conviene que se aplique derechos con FOB mínimos, en virtud de las distorsiones que general la aplicación del ad valorem”*.

VII. DAÑO A LA INDUSTRIA NACIONAL CAUSADO POR LAS IMPORTACIONES INVESTIGADAS

El Artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping establece que: *“La determinación de la existencia de daño a los efectos del Artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo: a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno, y b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos”*.

En vista de lo dispuesto en la citada norma, la CNCE procedió a analizar inicialmente la evolución de las importaciones de hornos de microondas y su efecto sobre los precios del producto nacional, para luego considerar la repercusión sobre la rama de producción nacional en el marco de las condiciones de competencia que son características del mercado en cuestión.

Conforme fuera expuesto, el período considerado comprende los años completos 2021 a 2023 y el período parcial enero-abril del año 2024.

VII.1. Evolución de las importaciones y condiciones de competencia en el producto nacional y el importado objeto de investigación

El artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping exige que, al analizar las pruebas pertinentes, se tenga en cuenta si ha habido un aumento significativo de las importaciones objeto de presunto dumping, *“en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador”*.

La información relativa a las importaciones de hornos de microondas fue obtenida de fuente Dirección General de Aduanas (DGA) y corresponde a los despachos ingresados a través de las posiciones arancelarias ya indicadas en la sección correspondiente.

De los datos que se expondrán a continuación podrá observarse que, en un contexto de caída de consumo aparente entre los años completos del período investigado, si bien las importaciones investigadas duplicaron su participación en el mercado desde niveles prácticamente muy pequeños, las ventas del relevamiento aumentaron su cuota de mercado de 92 a 95 puntos porcentuales.

Las importaciones totales de hornos de microondas, en volumen, aumentaron 29% entre puntas de los años completos, pasando de 5,4 mil a 7,0 mil unidades, en un mercado que promedió los 508 mil unidades en ese período. En el período parcial de enero-abril de 2024 tuvieron una variación de 6% con respecto al mismo período del año anterior.

Las importaciones de hornos de microondas del origen investigado representaron entre el 39% y 87% de las importaciones totales en los años completos. En el período parcial de enero-abril de 2024 mantuvieron una participación de 65%.

Las importaciones de los orígenes no investigados duplicaron su participación hacia 2022 y disminuyeron notablemente hacia el último año completo del período investigado cuando tuvieron una variación negativa de 76%, de tal forma que mostraron una caída de 44% entre puntas del período. En términos relativos a las importaciones totales disminuyeron su participación del 30% al 13% en los años completos.

Lo señalado en relación al volumen importado de los hornos de microondas puede observarse en la tabla a continuación.

Tabla 1 – Importaciones de hornos de microondas: volumen, variaciones y participación

Período	Importaciones totales			Importaciones origen objeto de investigación			Importaciones de orígenes no objeto de investigación (*)		
	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)	Unidades	Var. (%)	Part. (%)
2021	5.395	-	100	3.778	-	70	1.617	-	30
2022	6.193	15	100	2.387	-37	39	3.806	135	61
2023	6.985	13	100	6.087	155	87	898	-76	13
Ene-abr 24	2.300	6	100	1.491	8	65	809	1,3	35

(*) Entre estas se destacan las importaciones originarias de Malasia.

Fuente: Cuadro 12.1 obrante en el Informe Técnico.

En valores, las importaciones del origen investigado y las del resto de los orígenes tuvieron igual evolución que en volumen, mientras que las importaciones totales aumentaron en el transcurso de los años completos, aunque decrecieron en el período parcial del año 2024, tal como se describe en la Tabla a continuación:

Tabla 2- Importaciones de hornos de microondas valores y variación

Período	Importaciones totales		Importaciones origen objeto de investigación		Importaciones orígenes no objeto de investigación (*)	
	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)	Dólares FOB	Variación (%)
2021	657.202	-	449.462	-	207.740	-
2022	763.446	16	262.047	-42	501.399	141
2023	828.272	8	672.555	157	155.717	-69
Ene-Abr 24	227.556	-18	125.167	-13	102.389	-23

(*) Entre estas se destacan las importaciones originarias de Malasia.

Fuente: Cuadro 12.1 obrante en el Informe Técnico.

El precio medio FOB de los hornos de microondas originarios de China disminuyó en el transcurso del período considerado cuando paso de 119 dólares por unidad en 2021 a 110 en 2023 y 84 dólares por unidad en el primer cuatrimestre de 2024, tal como se muestra en la tabla a continuación.

Tabla 3 - Precios medios FOB en dólares por unidad (USD/Un.) (al 2/9)

Período	Origen objeto de investigación		Orígenes no objeto de investigación			
			Malasia		Resto	
	U\$S/Un.	Variación (%)	U\$S/Un.	Variación (%)	U\$S/Un.	Variación (%)
2021	119	-	126	-	272	-
2022	110	-8	120	-5	211	-22
2023	110	0,6	120	0,01	258	22
Ene-Abr 24	84	-20	115	-4	199	-26

Fuente: Cuadro 13 obrante en el Informe Técnico

El consumo aparente de los hornos de microondas fue de 533 mil unidades en 2021 y si bien, se incrementó hacia el año siguiente al alcanzar las 545 mil unidades, es dable señalar que disminuyó hacia el resto del período de manera tal que el mercado se redujo en un 18% hacia 2023 y 21% en los meses de 2024.

La industria nacional, por su parte, tuvo una participación preponderante en el mercado ya que las ventas de producción nacional representaron el 98% y 99% del consumo aparente. De los cuales, las ventas del relevamiento mantuvieron una participación destacada debido a que, las cuatro empresas del relevamiento incrementaron su cuota de mercado en un punto porcentual por año cuando pasaron de 92% en 2021 al 95% en los meses de enero-abril de 2024.

Las importaciones originarias de China –cuya participación en el mercado rondó entre el 0,7% y 1,4%-, si bien duplicaron su cuota de mercado entre puntas de los años completos, detuvieron completamente su expansión en el período parcial de 2024, manteniendo su cuota en 1,4% del consumo aparente. Las importaciones del resto de los orígenes tuvieron una participación magra en todo el período analizado ya que representaron entre el 0,3% y 0,5% del consumo aparente en 2021 y enero-abril de 2024 respectivamente.

En las Tablas 4 y 4 (Cont.) se presentan los datos respecto al consumo aparente.

Tabla 4 – Consumo aparente de hornos de microondas: volumen y participación

Período	Consumo aparente		Importaciones del origen objeto de investigación	Importaciones de orígenes no objeto de investigación			Ventas de producción nacional	Ventas del relevamiento
				Malasia	Resto	Total		
	Unidades	Participación (%)						
2021	533.468	100	0,7	0,3	0,005	0,3	99	92
2022	545.037	100	0,4	0,4	0,09	0,5	99	93
2023	446.785	100	1,4	0,2	0,08	0,2	98	94
Ene-Abr 24	105.491	100	1,4	0,4	0,1	0,5	98	95

Fuente: Cuadro 16 obrante en el Informe Técnico.

Tabla 4 (Cont.) - Variaciones del consumo aparente en volumen

Período	Consumo aparente (%)	Importaciones del origen objeto de investigación (%)	Importaciones de los orígenes no objeto de investigación (%)			Ventas nacionales (%)	Ventas del relevamiento
			Malasia	Resto	Total		
2021	-	-	-	-	-	-	-
2022	2	-37	57	1823	91	2	3
2023	-18	155	-65	-30	-59	-19	-17
Ene-Abr 24	-21	8	37	-56	-6,3	-22	-24

Fuente: Cuadro 16 obrante en el Informe Técnico.

La relación entre las importaciones investigadas y la producción nacional de hornos de microondas se mantuvo en niveles muy poco significativos durante todo el período: fue de 0,6% en 2021, decreció en 2022 cuando fue de 0,4% y terminó en 2,5% en el primer cuatrimestre de 2024.

VII. 2. Efecto de las importaciones investigadas sobre los precios del producto similar

De acuerdo con el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping la Comisión debe considerar “*si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio del producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido*”.

A efectos de contrastar los precios del producto importado objeto de investigación y del similar nacional, la CNCE consideró adecuado realizar las comparaciones de precios respecto de los siguientes productos representativos: 1) Horno a microondas digital de 20 litros de capacidad, 2) Horno a microondas digital de 25 litros de capacidad y 3) Horno a microondas digital de 30 litros de capacidad. Para mayor detalle de los modelos utilizados se remite a la Tabla A.I.8 obrante en el Informe Técnico.

Se llevaron a cabo diferentes comparaciones de precios, por un lado, entre las firmas del relevamiento exceptuando VISUAR con los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China. Por otra parte, se compararon precios entre la empresa VISUAR con los precios nacionalizados de las importaciones chinas atento a que, mediante Decreto N°252/09 se aplican impuestos diferenciados a los productos fabricados en Tierra del Fuego.

En relación a la metodología efectuada para los hornos microondas digitales de 25 litros, y 30 litros de capacidad o sus equivalentes, las comparaciones se llevaron a cabo entre las importaciones del producto similar originario de China efectuadas por la importadora WHIRLPOOL, por un lado, y las importaciones del resto de los hornos microondas originarios de China por el otro. En todos los casos, las comparaciones se implementaron tanto a depósito del importador como primera venta.

En la Tabla 5.1 se describen los resultados de las comparaciones referidas de las firmas del relevamiento exceptuando VISUAR. En el modelo de microondas de 20 litros de capacidad puede observarse que hacia el final del período los precios de hornos de microondas originarios de China superaron al nacional tanto a depósito del importador y primera venta, destacándose que a primera venta tuvo una notable diferencia. Por otra parte, se observan sobrevaloraciones en los modelos de hornos de microondas de 25 litros de capacidad o su equivalente originario de China importados por la firma WHIRLPOOL que oscilan entre el 22% y 62% teniendo en cuenta las comparaciones efectuadas tanto a depósito del importador como primera venta. También se evidencian sobrevaloraciones en las comparaciones del modelo de 30 litros de capacidad o su equivalente con oscilaciones que tuvieron un nivel máximo de 37%.

Tabla 5.1- Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China y los precios internos de la producción del relevamiento, excepto VISUAR.

Precio producto nacional	Precio producto importado objeto de investigación		Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
			2021	2022	2023	Ene- Abr 24
Microondas de 20 litros o equivalente	Depósito del importador		-11	-30	-30	27
	Primera venta		12	-12	-12	60
Microondas de 25 litros o equivalente/ WHIRLPOOL MCP346SL	Depósito del importador	China excepto WHIRLPOOL	-	-3	-50	28
		China WHIRLPOOL	-	-	-26	-24
	Primera venta	China excepto WHIRLPOOL	-	22	-37	62
		China WHIRLPOOL	-	-	45	25
Microondas de 30 litros o equivalente/ WHIRLPOOL JQ28IX	Depósito del importador	China excepto WHIRLPOOL	-27	-	-36	-
		China WHIRLPOOL	1	-5	4	-
	Primera venta	China excepto WHIRLPOOL	-8	-	-19	-
		China WHIRLPOOL	30	37	3	-29

Fuente: Cuadros 15.1-15.3-15.5 obrantes en el Informe Técnico.

En las comparaciones de precios entre las importaciones de hornos microondas originarios de China con el producto similar producido por firma VISUAR, se observan sobrevaloraciones del producto importado de 20 Litros de capacidad en los meses de enero-abril del año 2024. Las mismas fueron de 5% a nivel depósito del importador y de 33% a primera venta.

En el caso de las comparaciones de hornos de microondas de 25 litros de capacidad o su equivalente, se observan subvaloraciones del conjunto importado de China exceptuando a Whirlpool, que se revierten en sobrevaloraciones hacia el final del período alcanzando el 14% a depósito del importador y 45% a primera venta, mientras que, las importaciones originarias de China efectuadas por WHIRLPOOL alcanzaron sobrevaloraciones de 12% a primera venta. En cuanto al modelo de 30 litros de capacidad o su equivalente, se observan sobrevaloraciones en los precios del producto similar importado de China por la firma WHIRLPOOL, en el inicio del período, que alcanzaron el 11% a nivel depósito del importador y el 45% a primera venta.

Tabla 5.2- Diferencia entre los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China y los precios internos de la producción de VISUAR.

Precio producto nacional	Precio producto importado objeto de investigación		Diferencia porcentual (Precio importado-precio nacional/precio nacional)			
			2021	2022	2023	Ene- Abr 24
Microondas de 20 litros o equivalente	Depósito del importador		-19	-52	-45	5
	Primera venta		2	-39	-30	33
Microondas de 25 litros o equivalente/ WHIRLPOOL MCP346SL	Depósito del importador	China excepto WHIRLPOOL	-	-23	-56	14
		China WHIRLPOOL	-	-	-35	-32
	Primera venta	China excepto WHIRLPOOL	-	-2	-44	45
		China WHIRLPOOL	-	-	28	12
Microondas de 30 litros o equivalente/ WHIRLPOOL JQ28IX	Depósito del importador	China excepto WHIRLPOOL	-20	-	-43	-
		China WHIRLPOOL	11	-1	-7	-
	Primera venta	China excepto WHIRLPOOL	1	-	-27	-
		China WHIRLPOOL	42	42	-8	-48

Fuente: cuadros 15.2-15.4-15.6 obrantes en el Informe Técnico.

VII.3. Repercusión de las importaciones sobre la industria nacional

El Acuerdo Antidumping requiere en su artículo 3, párrafo 4, el análisis de la condición o situación de la industria nacional. Tal investigación debe incluir un conjunto de “*factores e índices económicos pertinentes*” que influyan en el estado de la rama de producción nacional. Si bien el Acuerdo mencionado enumera un conjunto de factores e índices, expresa que la “*enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva*”.

En esta etapa de la investigación la Comisión ha considerado los indicadores enunciados en el Acuerdo, según surge de los cuadros incorporados en el Informe Técnico que se adjunta a la presente. A continuación, se desarrollarán en forma sintética las observaciones más salientes que se desprenden de los mismos.

Tanto la producción nacional como la de las empresas del relevamiento disminuyeron en todo el período considerado. En el caso de las primeras, disminuyeron 26% entre puntas de los años completos, mientras que la producción informada del relevamiento disminuyó 25% entre puntas de los años completos cuando paso de 575,9 mil unidades en 2021 a 434,6 mil unidades en 2023, mientras que en el período parcial de enero-abril 2024 se redujo un 59% con respecto al mismo período del año anterior. Cabe destacar que la producción del relevamiento representó entre el 94% y 99% de la producción nacional.

Las ventas al mercado interno del relevamiento, en volumen, fueron de 492 mil unidades en 2021, aumentaron levemente en 2022, pero en 2023 resultaron 15% inferiores a las del año inicial del período, en línea con la evolución del mercado. En el período parcial de 2024 se redujeron 24% con respecto al mismo período del año anterior.

El ingreso medio por ventas del relevamiento, en pesos constantes de enero-abril de 2024, se redujo 17% entre puntas de los años completos y 0,7% en el período parcial de 2024 con respecto a los mismos meses del año anterior.

En relación a las existencias, fueron presentadas por las empresas del relevamiento y mostraron diferencias de inventario que han justificado por unidades de tránsito, armado y desarme, consumo interno, recodificación y ajustes de inventario que fueron ajustados por el equipo técnico para obtener los valores que se detallan en las tablas. Las mismas aumentaron entre puntas de los años completos 25%, mientras que se redujeron 39% en los meses de enero-abril 2024 con respecto a los mismos meses del año 2023.

Se registraron exportaciones nacionales sólo en el año 2021 cuando fueron 10 unidades, mientras que no hubo operaciones en el resto del período. Las empresas del relevamiento no realizaron exportaciones durante el período investigado.

La capacidad de producción nacional fue de 1.548.240 unidades en 2021, se incrementó a 1.560.240 en 2022 y se mantuvo en ese nivel el resto del período investigado. La del relevamiento se mantuvo en 1.207.440 unidades todo el período. El grado de utilización, tanto de la producción nacional, como del relevamiento se redujo en el transcurso de todo el período investigado. Tanto la capacidad de la producción nacional, como la de las empresas del relevamiento serían suficientes para abastecer al mercado nacional de hornos de microondas en su totalidad.

El nivel de empleo relativo al área de producción del relevamiento decreció 9% entre puntas. El salario medio mensual, en pesos constantes, se redujo en el transcurso de todo el período investigado. Dicha reducción significó un 33% entre puntas de los años completos y 51% al comparar los meses de enero-abril de 2024 con respecto al mismo período del año anterior.

La evolución de las distintas variables relativas a la industria nacional se expone de manera detallada en las Tablas a continuación:

Tabla 6 - Condición de la industria de hornos de microondas

Variable	2021	2022	2023	Ene-Abr 24
Producción nacional (en unidades)	612.102	535.183	453.603	60.045
Producción relevamiento (en unidades)	575.930	501.106	434.663	56.282
Participación de la producción del relevamiento (en %)	94	94	96	94
Ventas al mercado interno del relevamiento (en unidades)	492.147	505.942	420.673	99.736
Ingreso medio por ventas del relevamiento (en pesos constantes de enero-abril 2024 por unidad)	142.792	116.945	119.046	115.283
Exportaciones nacionales (en unidades)	10	s/op	s/op	s/op
Coefficiente de exportación nacional (en %)	0,002	s/op	s/op	s/op
Exportaciones del relevamiento	s/op	s/op	s/op	s/op
Coefficiente de exportaciones del relevamiento	s/op	s/op	s/op	s/op
Existencias del relevamiento	77.784	76.682	97.369	55.226
Relación existencia/ventas (en meses de venta promedio)	1,9	1,8	2,8	2,2
Capacidad de producción nacional (en unidades)	1.548.240	1.560.240	1.560.240	520.080
Capacidad de producción del relevamiento		1.207.440		402.400
Grado de utilización de producción nacional (en %)	40	34	29	12
Grado de utilización del relevamiento (en %)	48	42	36	14
Empleo relevamiento correspondiente al área de producción del producto similar (cantidad de empleados)	232	231	210	198
Salario medio mensual (en pesos constantes de enero-abril de 2024 por empleado)	263.100	246.164	176.037	123.046

Fuente: Cuadro 1-2-2 (Cont.)-3-4-4 (Cont.)-6-7. 5a-7.5d-obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 6 (Cont.)- Variaciones porcentuales anual de la condición de la industria

Variable	2022/2021	2023/2022	Ene-abril 2024/Ene-abril 2023
Producción nacional (en unidades)	-13	-15	-57
Producción relevamiento (en unidades)	-13	-13	-59
Ventas al mercado interno del relevamiento (en unidades)	3	-17	-24
Ingreso medio por ventas en valores constantes enero-abril 2024	-18	2	-0,7
Exportaciones nacionales	-	-	-
Exportaciones del relevamiento	-	-	-
Existencias del relevamiento	-1	27	-39
Capacidad de producción nacional (en unidades)	1	s/v	s/v
Capacidad de producción del relevamiento	s/v	s/v	s/v
Empleo área de producción del relevamiento	0	-9	-7
Salario medio mensual en pesos constantes de enero-abril 2024	-6	-28	-51

Fuente: Cuadros 1-2-2 (Cont.)-3-4-4 (Cont.)-5 5a-.5d-6 y 7 obrantes en el Informe Técnico.

BGH, NEWSAN, RADIO VICTORIA ARGENTINA y VISUAR suministraron las estructuras de costos de “*Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables*” para los años 2021,2022,2023 y los meses enero-abril 2024. En las siguientes tablas se detalla su evolución y los márgenes unitarios registrados medidos por la relación precio/costo con y sin beneficio fiscal[26]. Para mayor detalle de los modelos representativos que suministraron las empresas del relevamiento remitirse a la Cuadros 8.1 a 8.14 del Informe Técnico.

Al analizar la relación precio/costo con beneficio fiscal se puede observar que BGH mantuvo una relación superior al nivel considerado de referencia para esta CNCE en los tres modelos representativos de hornos microondas en la mayoría de los períodos. Cuando se efectúa el mismo análisis sin beneficio fiscal, la relación precio/costo predominante es superior a la unidad, pero inferior a los márgenes considerados como de referencia para el sector, excepto para los modelos de 20 L y 28 L en los meses de enero-abril 2024 cuando resultó ser inferior a la unidad.

Cuando se efectúa el análisis de la estructura de costos con beneficio fiscal de la empresa NEW SAN, cuyos modelos representativos son de 20 L,23 L, 25 L y 30 L, se observa que, en general, supera los márgenes de rentabilidad considerados de referencia por esta CNCE, excepto en años y

modelos puntuales que son inferiores pero superiores a la unidad. Dicha situación es diferente cuando el análisis se efectúa sin beneficio fiscal, ya que se observan que en varios modelos y período la relación precio/costo es inferior a la unidad.

La empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA suministró la estructura de costos para los modelos de 20 L y 25 L, del análisis de la relación precio/costo con beneficio fiscal se observa que en la mayor cantidad de períodos fue inferior a la unidad, destacándose que sin beneficio fiscal la estructura de costos no fue superior a la unidad en ninguno de los períodos analizados.

En el caso de la empresa VISUAR se analizó la relación precio/costo sin beneficio fiscal, a partir del cual se observa que en los años 2021 y 2022 dicha relación fue superior a la unidad, pero inferior a los márgenes de referencia para esta CNCE en los tres modelos representativos. Es dable señalar que hacia 2023 la mencionada relación superó los márgenes de rentabilidad de referencia para el sector. Situación que en los meses de enero-abril de 2024 vuelve a ser similar que, al inicio del período, excepto para el modelo de 25 litros.

En las Tablas 7.1 y 7.2 se consignan los comportamientos registrados y los márgenes unitarios.

Tabla 7.1 – Costos en valores constantes y márgenes unitarios con beneficio fiscal

Referencias:

< 1: Inferior a la unidad

< RR: Superior a la unidad, pero inferior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

> RR: Superior a la relación precio / costo considerado como de referencia para CNCE.

Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-abril de 2024			Relación Precio/Costo Con beneficio fiscal			
	2022/2021	2023/2022	2024/2023	2021	2022	2023	Ene-abr 24
Microondas 20 Litros digital/BGH	-23	-3	28	>RR	>RR	>RR	<RR
Microondas 28 Litros digital/BGH	-20	-13	35	>RR	>RR	>RR	<RR
Microondas 30 Litros digital/BGH	-19	-10	21	>RR	>RR	>RR	>RR
Microondas 20 Litros digital/NEW SAN	17	-15	-15	>RR	<RR	>RR	>RR
Microondas 23 Litros digital/NEW SAN	16	-22	-12	>RR	>RR	>RR	>RR
Microondas 25 Litros digital/NEW SAN	27	-17	-5	>RR	<RR	<1	>RR
Microondas 30 Litros digital/NEW SAN	35	-9	-8	>RR	<RR	<RR	>RR
Microondas 20 Litros digital/RVA	-15	13	-8	>RR	<RR	<1	<1
Microondas 25 Litros digital/RVA	-	12	-17	-	>RR	<1	<1

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

Tabla 7.2 – Costos y márgenes unitarios sin beneficio fiscal

Empresa	Variación interanual del Costo Medio Unitario en pesos constantes de enero-abril de 2024			Relación Precio/Costo Sin beneficio fiscal			
	2022/2021	2023/2022	2024/2023	2021	2022	2023	Ene-abr 24
Microondas 20 Litros digital/BGH	30	135	254	<RR	<RR	>RR	<1
Microondas 28 Litros digital/BGH	35	110	274	<RR	<RR	>RR	<1
Microondas 30 Litros digital/BGH	49	136	247	<RR	<RR	>RR	>RR
Microondas 20 Litros digital/NEW SAN	96	104	135	>RR	<1	<RR	>RR
Microondas 23 Litros digital/NEW SAN	94	87	144	>RR	<RR	>RR	>RR
Microondas 25 Litros digital/NEW SAN	112	100	163	<RR	<1	<1	>RR
Microondas 30 Litros digital/NEW SAN	126	119	155	>RR	<1	<1	>RR
Microondas 20 Litros digital/RVA	43	172	155	<1	<1	<1	<1
Microondas 25 Litros digital/RVA	-	169	131	-	=1	<1	<1
Microondas 20 Litros digital/MSUAR	-5	-12	11	<RR	<RR	>RR	<RR
Microondas 25 Litros digital/MSUAR	-9	-8	12	<RR	<RR	>RR	=1
Microondas 30 Litros digital/MSUAR	-6	-13	20	<RR	<RR	>RR	<RR

Fuente: Cuadros 8 obrantes en el Informe Técnico.

Se calcularon los precios promedio de los productos representativos, en moneda constante de enero-abril 2024, respecto del IPIM Nivel General y el IPIM 293 “Otros aparatos de uso doméstico”, ambos elaborados por el INDEC. Debido a que la firma VISUAR no se encuentra en el AAE, se analizan los precios de forma separada.

Como se muestra en la Tabla 8.1, la variación de los precios promedio de las firmas del relevamiento exceptuando VISUAR, han presentado variaciones negativas en los tres modelos representativos tanto a nivel General como en el Índice sectorial hacia el año 2021. En el caso de los microondas de 20 Litros o su equivalente han mostrado mejoras hacia 2022 y en menor medida en el período parcial de 2024. Por otra parte, los modelos de 25 litros o su equivalente han mostrado deterioros hacia el final del período parcial mientras que, el modelo representativo correspondiente a 30 litros o su equivalente, se ha deteriorado en el transcurso de todo el período considerado, tanto en el Índice general como el sectorial.

Tabla 8.1– Precios constantes, promedio ponderado entre las empresas del relevamiento excepto VISUAR

Modelo	Variación del precio constante IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en%)			Variación del precio constante deflactado por IPIM 293 – OTROS APARATOS DE USO DOMÉSTICO (en %)		
	2022/2021	2023/2022	Ene-Abr 24/Ene-Abr 23	2022/2021	2023/2022	Ene-Abr 24/Ene-Abr 23
Microondas de 20 Litros o su equivalente	-25	10	5	-20	6	0,002
Microondas de 25 Litros o su equivalente	-21	5	-3	-16	2	-8
Microondas de 30 Litros o su equivalente	-11	-15	-21	-5	-17	-25

Fuente: Cuadros 9.1-9.2-9.3 obrantes en el Informe Técnico

Al analizar la evolución de los precios de la empresa VISUAR, se registra un deterioro de precios a Nivel General en los tres modelos, con una leve recuperación para los modelos de 25 L y 30 L en los meses del período parcial de 2024 con respecto a los mismos meses del año anterior. En el caso de los precios deflactados por precio mayorista, resultaron inferiores hacia el año 2023 y en los meses del período parcial de 2024.

Tabla 8.2 – Precios constantes, VISUAR

Modelo	Variación del precio constante IPIM INDEC NIVEL GENERAL (en%)			Variación del precio constante deflactado por IPIM 293 – OTROS APARATOS DE USO DOMÉSTICO (en %)		
	2022/2021	2023/2022	Ene-Abr 24/Ene-Abr 23	2022/2021	2023/2022	Ene-Abr 24/Ene-Abr 23
Microondas de 20 Litros o su equivalente	-1	-5	-9	5	-8	-13
Microondas de 25 Litros o su equivalente	-6	-5	1	0,1	-8	-4
Microondas de 30 Litros o su equivalente	-6	-2	4	0,4	-5	-1

Fuente: Cuadros 9.4-9.5-9.6 obrantes en el Informe Técnico

Las Tablas 9 presentan los principales indicadores contables de las empresas del relevamiento. Para mayor detalle, se remite al Informe Técnico.

Tabla 9.1 – Información contable de NEWSAN

Variable/ Indicador	Estados Contables al 31 de diciembre de cada año		
	2021	2022	2023
Porcentaje de participación de Los hornos de microondas en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2024	2,0	1,6	1,6
Resultado bruto sobre ventas	14	18	23
Resultado operativo sobre ventas	6	10	13
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	7	11	14
Margen neto/ ventas	7	8	20
Tasa de retomo/ patrimonio neto	42	45	53
Tasa de retorno/ activos	14	15	23
Liquidez corriente	129	137	165
Liquidez ácida	68	86	127
Endeudamiento Global	201	192	129
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	11.202171	35.690.032	462.574.548

Fuente: 10.2 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que los resultados operativos de la empresa NEWSAN (resultado operativo/ventas y resultado operativo ajustado por amortizaciones/ventas) y la capacidad de reunir capital^[27] mostraron valores positivos con tendencia creciente en los ejercicios contables analizados. El flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue positivo y creció considerablemente en el ejercicio contable de 2023.

Tabla 9.2 – Información contable de BGH

Variable/ Indicador	Estados Contables al 30 de junio de cada año		
	2021	2022	2023
Participación de los hornos de microondas en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2024	11	12	9
Resultado bruto sobre ventas	25	18	25
Resultado operativo sobre ventas	15	7	14,6
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	16	8	15,3
Margen neto/ ventas	8	2	5
Tasa de retorno/ patrimonio neto	35	7	16
Tasa de retorno/ activos	11	3	6
Liquidez corriente	115	118	135
Liquidez ácida	55	67	62
Endeudamiento Global	214	178	166
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	-103.262	393.574	10.122.886

Fuente: 10.1 obrante en el Informe Técnico.

En el caso de BGH, la participación de los hornos de microondas en la facturación total de la empresa tuvo un máximo en 2022. De la información contable incluida en el Informe Técnico se observa que la capacidad de reunir capital decreció hacia 2022 y mostró un incremento en 2023, pero sin alcanzar los porcentajes que se registraron al inicio del período analizado. Los resultados operativos de la empresa decrecieron en el transcurso de

2022 y si bien, algunos se recuperaron en 2023 no alcanzaron los valores del inicio del período considerado. Si bien el flujo neto de fondos generado por actividades operativas fue negativo en el ejercicio contable de 2021 mejoró en los períodos siguientes destacándose el año 2023.

Tabla 9.3 – Información contable de RADIO VICTORIA ARGENTINA

Variable/ Indicador	Estados Contables al 30 de septiembre de cada año		
	2021	2022	2023
Participación de Los hornos de microondas en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2024	-	0,4	0,8
Resultado bruto sobre ventas	28	20	28
Resultado operativo sobre ventas	15	9	16
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	16	10	17
Margen neto/ ventas	7	-0,1	4,7
Tasa de retorno/ patrimonio neto	18	-0,3	9,6
Tasa de retorno/ activos	13	-0,2	5,0
Liquidez corriente	303	215	181
Liquidez ácida	138	104	103
Endeudamiento Global	42	65	92
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	1.164.441	5.707.538	14.073.369

Fuente: 10.3 obrante en el Informe Técnico.

Por su parte, la empresa RADIO VICTORIA ARGENTINA, sobre la base de la información contable incluida en el Informe Técnico, mostró que los resultados operativos disminuyeron hacia 2022 pero se recuperaron hacia 2023 cuando alcanzaron los mismos valores con respecto del inicio del período. La capacidad de reunir capital de la empresa mostró deterioros en 2022, con mejoras hacia 2023, pero sin alcanzar los valores de los primeros ejercicios contables. El flujo neto de fondos generado por

actividades operativas se incrementó en el transcurso de todos los ejercicios contables, del cual se destaca el correspondiente al año 2023.

Tabla 9.4 – Información contable de VISUAR

Variable/ Indicador	Estados Contables al 30 de julio de cada año		
	2021	2022	2023
Participación de Los hornos de microondas en la facturación total de la empresa en pesos constantes de enero-abril de 2024	14	13	10
Resultado bruto sobre ventas	28	32	37
Resultado operativo sobre ventas	19	21	24,7
Resultado operativo ajustado por amortizaciones sobre ventas	21	23	27,1
Margen neto/ ventas	2	10	7
Tasa de retorno/ patrimonio neto	6	33	22
Tasa de retorno/ activos	2	14	10
Liquidez corriente	130	163	141
Liquidez ácida	64	85	88
Endeudamiento Global	187	134	115
Flujo neto de fondos generado por actividades operativas (en miles de pesos)	-1.180.457	2.873.965	13.207.954

Fuente: 10.4 obrante en el Informe Técnico.

De la información contable incluida en el Informe Técnico de la empresa VISUAR se observa que el porcentaje de participación del producto similar vendidos sobre la facturación total en valores constantes de enero-abril de 2024 decreció en el transcurso de los años analizados. Por otra parte, se observa que la capacidad de reunir capital se incrementó en los años 2022 y 2023. Por otra parte, el flujo neto de fondos generado por

actividades operativas se incrementó considerablemente hacia el final del período.

VIII. DETERMINACIÓN PRELIMINAR DE DUMPING

El 3 de septiembre de 2024, la SSCE remitió mediante Nota N° NO-2024-95065244-APN-SSCE#MEC el Informe de Determinación Preliminar de Dumping (IF-2024-83858263-APN-SIYC#MEC). El margen de dumping determinado preliminarmente fue de 23,84%

IX. CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE DAÑO^[28] Y LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

La Comisión procedió a evaluar, siguiendo los lineamientos establecidos en el Artículo 3 del Acuerdo Antidumping, si existen pruebas que demuestren la existencia de daño sobre la rama de producción nacional y, en su caso, si este daño ha sido causado por las importaciones investigadas o por otras causas distintas de estas importaciones.

IX.1. Daño importante a la rama de producción nacional

En primer lugar, se observó que si bien las importaciones de hornos microondas del origen investigado se incrementaron en los años completos del período, la participación en el consumo aparente alcanzó un nivel máximo de 1,4% en 2023 que se mantuvo estable en el período parcial de 2024. Por su parte, las importaciones de hornos microondas originarias de China han resultado muy poco significativas en términos de la producción nacional: pasaron de 0,6% en 2021 al 1,3% en 2023 y al 2,5% en el período parcial de enero-abril 2024.

Los precios medios FOB en dólares del producto importado de China descendieron 7,1% entre puntas de los años completos. Al comparar los precios se observaron varias sobrevaloraciones en los precios del producto similar importado que se van haciendo más frecuentes a lo largo del período, incluso en las importaciones originarias de China efectuadas por WHIRLPOOL ARGENTINA, dependiendo del modelo y lapso analizado. En los meses de enero-abril de 2024 predominaron las sobrevaloraciones de precios del producto similar originario de China, y tuvieron una diferencia máxima de 60%.

En cuanto a los márgenes de rentabilidad unitarios, al contemplar la relación precio/costo, la rama de producción nacional obtuvo niveles de rentabilidad positivos y mayormente superiores al nivel considerado de referencia para el sector cuando dichas relaciones se consideraron con beneficio fiscal, mientras que, fueron más oscilantes cuando no se contempló el beneficio fiscal dependiendo de modelo y período.

Tanto la producción nacional como la del relevamiento disminuyeron en el transcurso de todo el período analizado, en línea de las ventas y del consumo aparente, al que el relevamiento abastece en forma casi total. De hecho, la participación del relevamiento se incrementó en dos puntos porcentuales hacia el año 2023 cuando alcanzó el 96% mientras que disminuyó la participación del resto de la producción de 6% a 4% hacia el mismo año. Las existencias del relevamiento, si bien aumentaron 25% entre puntas de los años completos, se vieron reducidas 39% entre los meses

de enero-abril de 2024 con respecto a los mismos meses del año anterior de tal manera que la relación expresada en meses de venta promedio alcanzó un máximo de 2,8 en 2023 y resultó de 2,2 en el promedio del primer cuatrimestre de 2024.

Las importaciones de hornos de microondas originarios de China no configuran una situación de daño importante en los términos del Acuerdo Antidumping. Esto se sustenta en que básicamente la industria nacional logró mantener una importante presencia de mercado, ya que cuatro empresas concentraron el mercado nacional de hornos de microondas por encima del 98%, como así también el hecho de que los márgenes unitarios con beneficio fiscal fueron mayormente superiores a los considerados de referencia para el sector.

En atención a lo expuesto, la Comisión considera que no existen pruebas suficientes de daño importante a la rama de producción nacional de hornos de microondas por causa de las importaciones originarias de China. En consecuencia, el Directorio se expedirá acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping

IX.2. Amenaza de daño importante a la rama de producción nacional

En función de lo señalado en el párrafo precedente, el Directorio se expedirá acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping.

Según lo dispuesto en el citado artículo 3.7, a fin de realizar dicha determinación, esta CNCE debe analizar los siguientes elementos: *“i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación”*.

Respecto al inciso i) conforme fuera expuesto precedentemente, esta CNCE observó que, si bien las importaciones objeto de investigación se incrementaron, cabe mencionar que dicho aumento las llevó apenas a representar el 1,4% del consumo aparente en 2023, porcentaje que se mantuvo invariado en los meses del período parcial de 2024, de manera tal que no han quitado cuota de mercado a la producción local. Por lo tanto, no se observa peligrosidad de las importaciones referidas dado que la cuota de mercado es pequeña y se ha estabilizado en el último período dentro del correspondiente al presente examen.

Por otra parte, si bien el volumen es poco significativo en términos al consumo aparente, casi el 50% de ellas fueron realizadas por una única firma importadora. Con lo cual del análisis surge que es un mercado altamente concentrado, principalmente de manera local con productores locales, pero son cinco las firmas que concentran una porción excluyente del negocio. De esta manera, el argumento esgrimido por las peticionantes en cuanto a

que las importaciones de hornos de microondas representan una amenaza a la producción local parece muy poco plausible con una estructura de mercado como la presente.

En este marco, si bien se redujo la diferencia entre las importaciones de microondas originarias de China y la producción nacional de microondas, la relación fue inferior a 1% en todo el período analizado.

En función de lo antedicho, esta CNCE considera que el comportamiento de estas importaciones no configura una tasa significativa de incremento de las importaciones en el sentido del artículo 3.7.i) del Acuerdo Antidumping. Así, el comportamiento de las importaciones objeto de investigación no indica la probabilidad de que estas aumenten sustancialmente en períodos posteriores a los analizados.

Respecto del inciso ii), en esta instancia de la investigación, se evalúan elementos para profundizar dicho análisis. En este sentido, los argumentos de las empresas del relevamiento en cuanto a que China comprende un perfil exportador predominante de hornos microondas a nivel mundial no configuran de por sí una prueba de capacidad libremente disponible o de un aumento inminente. Por su parte, tales argumentos no han pasado de afirmaciones no sustentadas en prueba documental, que se contraponen –por otra parte- a las afirmaciones realizadas por otra de las partes acreditadas en la investigación luego de la apertura. Por tanto, esta CNCE analizó que la evolución de las exportaciones de hornos microondas originarios de China no evidencia una inminencia del avance de las mismas en el mercado local.

Respecto al inciso iii) en relación a los precios de las importaciones del producto investigado y su efecto en el precio del producto similar de la industria nacional, al comparar los precios de ambos productos se observan numerosas sobrevaloraciones del producto importado por WHIRLPOOL ARGENTINA hacia el final del período investigado dependiendo el modelo de microondas analizado.

Respecto del inciso iv) en relación a las existencias del producto, caben consideraciones similares a las realizadas respecto del inciso ii) en cuanto que a lo largo de la investigación no se ha aportado evidencia respecto de una situación de las existencias en el origen investigado que haga pensar en un rápido aumento de las importaciones desde China. Respecto de la situación de existencias en el mercado local, si bien se han incrementado 25% durante los años completos, han observado una reducción importante en el primer cuatrimestre de 2024 y se mantienen en niveles razonables en términos de ventas.

IX.2. Relación causal entre las importaciones investigadas y el daño a la rama de producción nacional

En virtud de la conclusión de la Comisión, respecto a que la rama de producción nacional de *“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables”* no sufre daño importante ni amenaza de daño importante causado por las importaciones originarias de la República Popular China, no corresponde expedirse sobre la relación de causalidad.

X. DECISIÓN DE LA CNCE

Por lo expuesto, el Directorio, Mg. María José Suárez Villabona, Lic. Nicolás González Roa, Lic. Juan Pablo Dicovskiy, Lic. Carlos Enrique Wolff y Abogada Sofía Churrupit decide por unanimidad lo siguiente:

1°.- Disponer la inclusión del Informe Técnico de Determinación Preliminar N° IF-2024-97626279-APN-CNCE#MEC en el Expediente Electrónico N° EX-2024-27633168- -APN-DGDMDP#MEC.

2°.- Determinar que la rama de producción nacional de *“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables”* no sufre daño importante ni amenaza de daño importante causado por las importaciones originarias de la República Popular China.

3°.- Determinar que, dadas las conclusiones sobre la inexistencia de daño importante y de amenaza de daño importante a la rama de producción nacional de *“Hornos de microondas mecánicos y digitales con o sin grill de capacidad inferior o igual a CUARENTA Y CINCO LITROS (45 l), excepto los empotrables”*, no corresponde expedirse respecto de la relación de causalidad en tanto no se ha encontrado uno de los extremos requeridos para establecer tal relación entre el daño y el dumping.

4°.- Remitir la presente Acta a la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO con las conclusiones a las que se arriba sobre el particular.

La Presidente levanta la sesión.

[1] En adelante, “hornos microondas” o “microondas”, indistintamente, tanto para el producto importado objeto de solicitud como al nacional

[2] En adelante, “China”.

[3] En adelante, “NEWSAN”, “BGH”, “RADIO VICTORIA ARGENTINA”, respectivamente. Asimismo, podrán ser denominadas de manera conjunta como las “peticionantes” o las “solicitantes”, indistintamente.

[4] En adelante, Informe técnico.

[5] La denominación completa de las entidades, así como el carácter societario de las empresas se utiliza sólo la primera vez que son nombradas.

[6] En adelante, VISUAR.

[7] En adelante, WHIRLPOOL ARGENTINA.

[8] <https://bgh.com.ar/>.

[9] <https://www.newsan.com.ar/es/home>.

[10] <https://www.whirlpool.com.ar/>.

[11] <http://www.infoleg.gob.ar/>.

[12] <https://www.iram.org.ar/>.

[13] <https://www.iso.org/obp/ui/es/#home>.

[14] Asociación Española de Normalización. UNE es acrónimo de “Una Norma Española” y UNE-EN es la versión oficial en castellano de las normas de la Unión Europea. <https://www.une.org/>.

[15] <https://www.vuce.gob.ar/>.

[16] En adelante, estas empresas conforman el “relevamiento”.

[17] Los modelos mecánicos se restringen por lo general a los hornos de microondas de 20 l.

[18] Modelo Trifunción de 30 l (**B330DSS9**). <https://bgh.com.ar/bgh-quick-chef/microondas-trifuncion/>. **Consulta efectuada el 19 de marzo de 2024.**

[19] Para este apartado se empleó información de normas técnicas extraída de los sitios de Internet <http://www.infoleg.gob.ar/>, <https://www.iram.org.ar/busqueda-avanzada-de-normas-iram/>, <https://www.iso.org/obp/ui/es/#home> y <https://www.une.org/encuentra-tu-norma/busca-tu-norma/norma?c=N0063594>. **Consulta efectuada el 19 de marzo de 2024.**

[20] Publicada en el B.O. el 28 de marzo de 2018 y con vigencia desde su publicación. Tiene por objeto asegurar que el equipamiento eléctrico comercializado cumpla con requisitos esenciales de seguridad que brinden un elevado nivel de protección a la salud, la seguridad de las personas y de sus animales domésticos y bienes.

^[21] Para electrodomésticos los requisitos mínimos de seguridad a ser ensayados en las vigilancias son marcado, protección contra acceso a partes bajo tensión, corriente de fuga y tensión resistida a temperatura de funcionamiento, provisión de puesta a tierra, sistemas de vinculación, tornillos y conexiones y resistencia al calor y fuego.

[22] Este modelo de certificación incluye como elemento fundamental la evaluación de la conformidad del sistema del productor para mantener bajo control su producción y de ese modo asegurar la calidad. En este caso se efectúa una inspección anual en la fábrica responsable de la fabricación del equipamiento eléctrico y se evalúa su sistema de calidad, así como también el equipamiento eléctrico objeto de la certificación.

[23] Publicadas en el B.O. el 11 de noviembre de 2016 y 5 de febrero de 2018, respectivamente.

[24] <https://www.newsan.com.ar/somos/>. **Consulta efectuada el 19 de marzo de 2024.**

[25] [whirlpool-sur.com/wp-content/uploads/Integrity%20Manual%20-%20Spanish%20With%20Links.p df](http://whirlpool-sur.com/wp-content/uploads/Integrity%20Manual%20-%20Spanish%20With%20Links.pdf) y <https://1c938699858ebac8919f->

943ad49fa0bf56534d6539e94192646e.ssl.cf5.rackcdn.com/code %20of%20conduct/Spanish.pdf. Consulta efectuada el 26 de julio de 2024.

[26] Correspondiente al Régimen de Promoción Económica y Fiscal para Tierra del Fuego, establecido por la Ley 19.640 bajo el que operan las tres empresas.

[27] Esta información se refiere al rendimiento del capital (cuantos más resultados positivos –ganancias-obtiene la empresa más posibilidades de reunir capital tiene, ya que con las ganancias obtenidas la firma puede, entre otras cosas, capitalizarse). En este sentido, a los efectos de analizar este indicador, deben tenerse en cuenta la tasa de retorno sobre el patrimonio neto y la tasa de retorno sobre los activos.

[28] En los términos de la Nota al pie Nro. 9 del Acuerdo Antidumping que establece que “*en el presente Acuerdo se entenderá por “daño”, salvo indicación en contrario, un daño importante causado a una rama de producción nacional, una amenaza de daño importante a una rama de producción nacional o un retraso importante en la creación de esta rama de producción...*”.